RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 216-2021-ANA-AAA.TIT

Puno, 04 de mayo de 2021

CUT N°: 3141-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 3141-2021, presentado por el señor Nicolas Leoncio Romero Villalta, con DNI. N° 01258427, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, encausado de oficio a un procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, mediante Notificación N° 019-2021-ANA-AAA.TIT, para el proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable Quinsa Pujio Jancco Chila Kuya Cunca, distrito de Mañazo – Puno – Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, a folios 48, obra la solicitud del administrado, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, adjuntando la Boleta por Inspección Ocular, y el recibo por Derecho de Tramite de acuerdo al TUPA del ANA, copia de un testimonio ilegible, un Informe de Ensayo de INACAL, la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, y otra de Autorización Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como copia de la Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ALA-ILAVE, del 12.03.2009, por la cual se otorgó licencia de uso de agua superficial provenientes del manantial Ladera Cuchilluni, con un caudal de hasta 0.120 l/s., con fines poblacionales a favor de Nicolas Leoncio Romero Villalta, ubicado en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno;

Que, a folios 50 y 51, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 20.01.2021, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde hace constar la ubicación de la fuente de agua denominada "Quinsa Pujio", con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respetivamente, precisando que la fuente de agua se encuentra selladas rústicamente, que las aguas no están siendo aprovechadas por los usuarios ya que las aguas salen del reservorio son vertidas hacia la quebrada Jancco Chilla;

Que, a folios 53 y 54, obra la Notificación N° 019-2021-ANA-AAA.TIT, dirigida al administrado donde se le hace conocer las observaciones al expediente administrativo, para ser subsanadas en el plazo de 05 de su recepción, la misma que fuera debidamente notificada y recepcionada en fecha 18.02.2021, folios 55 obra la solicitud del administrado, de fecha 22.02.2021, peticionando ampliación de plazo para levantar las observaciones advertidas, la misma que fuera concedido

mediante la Carta N° 115-2021-ANA-AAA.TIT, concediéndole el plazo de 05 días, siendo notificado el 10.03.2021, a folios 96, obra la solicitud del administrado de fecha 15.03.2021, sobre levantamiento de observaciones;

Que, en autos obra el Oficio Múltiple s/n, de fecha 22.03.2021 del Presidente del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, indicando que el ojo de agua denominada Janccochilla 2, está registrado en un plano catastral, y que el Comité se encuentra sobre la base de los manantiales Quimsapujio, Sombreruni, Kusilluyoc Pujio filtraciones del rio Janccochilla 1,2 y 3, por lo tanto, se OPONEN al trámite del usuario Nicolas Romero Villalta;

Que, a folios 128, obra la Carta N° 001-2021-JASS-JCHCC, del 09.04.2021, absolviendo el traslado corrido sobre la oposición interpuesta, manifestando que:

a) El ojo de agua Jancco Chilla, no tiene registro ni autorización por el ANA, por lo que el manante es propiedad de uno de los usuarios que pertenece a la Comunidad de Cahualla.

b) El Comité de Sombreruni cuenta con agua potable y agua para riego que le facilito la comunidad de Cahualla. Mencionan que el ojo de agua no estuvo en uso, porque no es de su propiedad es del Estado, asi como no cuentan con los permisos para su uso, ni adjuntan permisos y licencia de uso de agua.

c) Precisa que la Empresa EAMSRL., construyo un reservorio para sus fines personales, quien genero contaminación.

d) Es lamentable que en Asamblea los usuarios de Sombreruni que no son del sector se opongan al uso de agua para consumo humano ya que el sector de Jancco Chilla no cuenta con agua potable y es la única fuente de agua de consumo humano.

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 054-2021-ANA-AAA.TIT/ECC, de fecha 16.04.2021, precisando en su ANALISIS, lo siguiente:

2.3. <u>Verificación Técnica de Campo.</u>

Nicolás Leoncio Romero Villalta, solicita licencia de uso de agua con fines poblacionales; sin embargo, la Administración Local de Agua Juliaca, en fecha 20.01.2021, realizó la verificación técnica de campo, donde constató que no existe una infraestructura de aprovechamiento hídrico, para uso poblacional, solo habiendo encontrado una captación rustica y un reservorio de donde sus aguas fluyen hacia la quebrada JANCCO CHIVA y que esas infraestructuras existente habrían sido ejecutados para el aprovechamiento hídrico con fines mineros; ***por lo que, no corresponde otorgar licencia de uso de agua****; sin embargo, de acuerdo al numeral 3 del artículo 84° del TUO de la Ley 27444, se encauzó el trámite de licencia de uso de agua con fines poblacionales, a la* ***acreditación de la disponibilidad hídrica superficial y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblaciones****, el mismo que se dio conocer al administrado, y se realizó observaciones con la Notificación N° 019-2021-ANA-AAA.TIT, notificado válidamente en fecha 18.02.2021;*

2.4. <u>Verificación de Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua.</u>

En el expediente administrativo en folios 03, 04 y 05, obra una Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ALA-ILAVE, mediante el cual se otorgó Licencia de Uso de Agua, proveniente del manantial Ladera Cuchilluni, con un caudal de hasta Q=0.12 litros por segundo, con fines poblacionales; a favor del señor Nicolás Romero Villalta; verificado en el aplicativo MIDARH, el derecho de uso de agua otorgado con la resolución administrativa precitado se encuentra vigente.

2.7. <u>Respecto a la oposición.</u>

- *El señor José V. Villalta Vilca, como Presidente del Comité de Usuarios de Agua Sombriruni, con Oficio Múltiple de fecha 22.03.2021, interpone oposición al trámite con CUT N° 3141-2021, indicando que, el Comité de Usuarios de Agua Sombreruni está organizado sobre la base de los manantiales Quimsapujio, Sombreruni, Kusilluyoc Pujllo filtraciones del río Janccochilla 1,2 y 3.*

Por tal motivo, se verificó el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua, encontrándose registrada la Resolución Administrativa N° 0073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, mediante el cual se otorgó licencia de uso de agua con fines agropecuarios, a los usuarios de la Comisión de Regantes de Sombreruni, las aguas del riachuelo Janccochilla; donde, se observa que dicha licencia de uso de agua, carece de información técnica.

- *Posteriormente, el señor Juan Romero López, como presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Jancco Chilla Kuya Kunca, con Carta N° 001-2021- JASS-JCHCC, de fecha 09.04.2021. pretende absolver a la oposición presentado con Oficio Múltiple de fecha 22.03.2021, donde señala que; el manantial Jancco Chilla, no tiene registro ni autorización por el ANA, y que el Comité de usuarios de Agua Sombreruni cuentan con agua potable y agua para riego.*

Concluyendo:

1. Los Usuarios del Sector Jancco Chilla ahora denominada, Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Jancco Chilla Kuya Kunca, cuentan con licencia de uso de agua, otorgado con la Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ALA-ILAVE, proveniente del manantial Ladera Cuchilluni, con un caudal de hasta 0.12 litros por segundo, a favor del señor Nicolás Romero Villalta, el mismo, que atiende la demanda de agua requerida de 0.07 litros por segundo; ***por lo que, soy de opinión técnica de declarar improcedente, el trámite administrativo con CUT. N° 3142-2021, referido a la solicitud de licencia de uso de agua, que se encauzó a la de acreditación de la disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, con fines poblacionales***.

2. Las Licencias de Uso de Agua otorgados con la Resolución Administrativa N° 0073-2002-DRA-P/AASP-ATDR.PI, y la Resolución Administrativa N° 054-2009-ANA-ALA-ILAVE, requieren ser actualizada, a razón de que, no tienen información técnica, en aplicación de la **Resolución N° 190-2014- ANA/TNRCH**, de fecha 23.09.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, **ha establecido como precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones

de otorgamiento de uso de agua son: *a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores. […]".*

Que, de acuerdo a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural Nº 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, improcedente, la solicitud presentada por el señor Nicolas Leoncio Romero Villalta, con DNI. N° 01258427, , con domicilio en la C.C. Cahualla – Jancco Chilla Kuya Kunka, distrito de Mañazo – Puno, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, encausado de oficio a un procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial; y, autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines poblacionales, mediante Notificación N° 019-2021-ANA-AAA.TIT, para el proyecto "Instalación de los Servicios de Agua Potable Quinsa Pujio Jancco Chila Kuya Cunca, distrito de Mañazo – Puno – Puno", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Respecto a la oposición deducida por el Presidente del Comité de Usuarios de Agua Sombreruni, no cabe pronunciamiento por haber sido declarado improcedente la solicitud del administrado.

ARTICULO 3º.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersone a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Juliaca, la notificación al administrado Nicolas Leoncio Romero Villalta, con domicilio en CC. Cahualla – Jancco Chilla Kuya Kunka, distrito de Mañazo – Puno, correo electrónico iortega@hotmail.com, cel: 941074044, y; al señor José Villalta Vilca, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Sombriruni, con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c Arch
MEFM/gags